

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10906** *ORDEN de 25 de marzo de 1991 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 317.776, interpuesto por don Enrique Llano Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317.776/1988, seguido a instancia de don Enrique Llano Martínez, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 20 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 29 de septiembre de 1986, que declaró el incumplimiento, imputable al recurrente, del contrato de redacción de proyecto de acondicionamiento de un edificio en Mondoñedo para destinarlo a edificio judicial, con la obligación de devolver los honorarios percibidos, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, con fecha 16 de noviembre de 1990, contra la que se ha interpuesto por la Administración recurso de apelación, que ha sido admitido en un solo efecto, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 317.776, interpuesto por la representación de don Enrique Llano Martínez, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 20 de marzo de 1987, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, sin perjuicio de la resolución del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Administración.

Madrid, 25 de marzo de 1991.—P. D. el Subsecretario, Fernando Pastor López.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**10907** *RESOLUCION de 21 de marzo de 1991, de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de la Rambla de Bayco (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general

conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de construcción de la presa de la Rambla de Bayco (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidráulicas, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 21 de marzo de 1991.—El Director general, Enrique Clemente Cubillas.

#### Declaración de Impacto Ambiental proyecto de construcción de la presa de la Rambla de Bayco (Albacete), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

La Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, considerando adecuadamente tramitado el procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4.2 y 16.1 del citado Reglamento, formula la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado.

El proyecto se incluye en los objetivos a cumplir por el Real Decreto 4/1987, de 13 de noviembre, que establece el Plan General de Defensa del Segura, siendo el objetivo básico de la presa la laminación de avenidas, y por tanto permanecerá vacía durante todo el año a fin de poder retener y acumular la totalidad del volumen de agua recibida que, una vez laminada, descargaría de forma paulatina a través de la Rambla de Ortigosa. No se prevé ningún tipo de aprovechamiento de las aguas embalsadas.

La presa de la Rambla de Bayco proyectada es de materiales sueltos, con dique de cierre lateral de hormigón. La cota de coronación de la presa se sitúa a los 700 metros, siendo la cota de cauce de 669,67 metros y su altura sobre el mismo de 36 metros. El camino de coronación es de 5 metros de anchura. La presa presenta dos desagües de fondo a través de galería de desvío. El aliviadero es de labio fijo adosado a la presa con cuenco amortiguador revestido de hormigón; el volumen de excavación para éste es de 105.026 metros cúbicos. La capacidad de desagüe es de 665,58 metros cúbicos/segundo y la anchura del canal de descarga varía entre 53 a 20 metros, siendo su longitud total de 152 metros. El volumen de excavación para el cuerpo de la presa es de 160.391 metros cúbicos.

En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 18 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental declara:

Primero.—A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el desarrollo del proyecto de la presa de la Rambla de Bayco u Ortigosa siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo.—Condiciones relativas a los efectos ambientales a las que queda sujeta la redacción del correspondiente proyecto de construcción y su ejecución.

1.<sup>a</sup> Se definirá la localización, características y forma de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamos.

En el caso de que fuera necesaria la apertura de nuevas explotaciones y se cumplieran algunos de los supuestos establecidos en el punto 12 del anexo II del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se aportará la documentación que requiere una evaluación de impacto ambiental, que deberá remitirse a la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental.

2.<sup>a</sup> Se definirá la localización y el tratamiento a realizar, forma y características finales de escombreras y vertederos que albergarán los residuos generados durante la obra. Se adoptarán las medidas adecuadas para estabilizar los suelos en taludes y laderas y se garantizará su integración paisajística en el medio natural. No podrán verse materiales sobrantes de las obras o cualquier otro tipo de residuos en lugares distintos de los seleccionados a tal fin.